

Artículos 3, 5 y 9 de la Ley de desarrollo social del estado de Michoacán (2007)

Esta ley fue decretada por el Congreso de Michoacán y dada a conocer por el Gobernador Constitucional del Estado Lázaro Cárdenas Batel el día 16 de marzo del 2007. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto promover un desarrollo social y humano equitativo y sustentable; así como el ejercicio de los derechos sociales en el Estado de Michoacán de Ocampo; establecer los principios y lineamientos generales a los que deberá sujetarse la política social en el Estado de Michoacán de Ocampo; definir la competencia del Poder Ejecutivo del Estado y de los ayuntamientos en materia de desarrollo social; definir las bases y mecanismos para la instauración del Sistema Estatal de Desarrollo Social; regular la prestación de los programas sociales, así como de sus bienes y servicios; promover entre las autoridades estatales y municipales y la sociedad civil, la coordinación de acciones y la coinversión de recursos federales, estatales y municipales para el desarrollo social en el Estado; y, definir los mecanismos de promoción, planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones en materia de desarrollo social.

Los artículos que se relacionan en esta ley con el desarrollo de los pueblos indígenas del Estado de Michoacán, son:

Artículo 3, fracción V del Capítulo I referente a las Disposiciones Generales, establece como política social del Estado, impulsar la participación de los pueblos y comunidades indígenas en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Según lo dispuesto en el artículo 5 fracción V del Capítulo II de las Autoridades responsables del Desarrollo Social, es facultad de la Secretaría de Desarrollo Social, Impulsar, coordinar y concertar la ejecución de programas especiales y de emergencia social, destinados a zonas indígenas, rurales y urbanas de mayor marginación y pobreza.

* ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE LA OBRA ESTADO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE MICHOACÁN, PUBLICADA POR EL PROGRAMA UNIVERSITARIO MÉXICO NACIÓN MULTICULTURAL-UNAM Y LA SECRETARÍA DE PUEBLOS INDÍGENAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, MÉXICO 2012.



Por su parte, en el artículo 9 correspondiente al Capítulo III de los derechos y obligaciones de los sujetos del desarrollo social, el ejecutivo del Estado y los ayuntamientos se comprometen a definir los mecanismos y procedimientos para garantizar, de forma gradual y progresiva, el desarrollo integral de la población michoacana; para esto, en materia indígena la fracción V dispone el desarrollar los pueblos y comunidades indígenas en un marco de inclusión.

Fuente: H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, 2011. [Versión elaborada para esta publicación.]

* ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE LA OBRA ESTADO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE MICHOACÁN, PUBLICADA POR EL PROGRAMA UNIVERSITARIO MÉXICO NACIÓN MULTICULTURAL-UNAM Y LA SECRETARÍA DE PUEBLOS INDÍGENAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, MÉXICO 2012.